

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NÚM. 048-2021

QUE DECLARA ADECUADAS A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES NÚM. 153-98, LAS AUTORIZACIONES OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT), A FAVOR DE LA SOCIEDAD FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DEL CANAL 57 UHF, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y, A FAVOR DE LA SOCIEDAD ONDAS Y MEDIOS, S. A., PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DEL CANAL 67 UHF, EN LA ZONA 2, CON TRANSMISOR UBICADO EN SANTIAGO.

Con motivo de la solicitud presentada por el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, para la adecuación de los derechos sobre las autorizaciones otorgadas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT), a favor de las sociedades **ONDAS Y MEDIOS C. POR A.**, y **FRECUENCIAS Y MEDIOS C. POR A.**, para el uso de las frecuencias **788 MHz - 794 MHz (canal 67 UHF, Zona 2)** y **728 MHz - 734 MHz (canal 57 UHF)**, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, promulgada en fecha 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**, cuyo contenido ha sido organizado de la siguiente manera para una mejor comprensión:

Índice Temático

I. Antecedentes	1
II. Consideraciones de Derecho	5
a. Objeto del Presente Acto Administrativo	5
b. Competencia del Consejo Directivo	6
c. Valoración de la solicitud de adecuación	6
III. Parte Dispositiva	11

I. Antecedentes.

1. Mediante los oficios identificados con los números 2912 y 1429, de fecha 30 de diciembre de 1994 y 27 de junio de 1996, respectivamente, la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autoriza a la sociedad **EMPRESAS RADIOFÓNICAS, S. A.**, para prestar servicios de difusión televisiva a través del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos de frecuencia **728 MHz** a los **734 MHz**, para la operación del **canal 57** de la banda UHF.

2. En fecha 13 de agosto de 1998, la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), autoriza a la sociedad **ISLA VISIÓN, S. A.**, a la prestación de servicios de Televisión en la Banda UHF, a través del segmento de frecuencias comprendido entre los **788 MHz** a los **794 MHz**, correspondiente al **Canal 67 de UHF**, en la Zona 2 o región 2, 19 y 20 grados latitud Norte, del lado Sur de la Cordillera Central (Zona Norte del País).

3. En fecha 8 de agosto de 2002, mediante la resolución núm. 061-02, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autoriza la operación de transferencia de acciones emitidas con cargo al capital suscrito y pagado de la compañía **BLOQUE INTERACTIVO DE TELEVISIÓN Y RADIO, S. A.**, a la sociedad **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**

4. Como consecuencia del proceso judicial llevado en contra del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, en fecha 21 de octubre de 2007, el Primer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó su sentencia núm. 350-2007, que dispuso la suerte de varios de los activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, Esta decisión fue posteriormente objeto de sendos recursos de apelación. Asimismo, en fecha 17 de abril de 2008, la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó su sentencia núm. 0052-TS-2008, correspondiente al expediente núm. 502-01-2008-0061, de fecha 17 de abril de 2008, que decidió los recursos de apelación interpuestos en contra de la sentencia núm. 350-2007. Fruto de estas actuaciones, el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, pasó a ser intervenido por la denominada **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (CLAB)**¹, que tiene dentro de sus objetivos la realización de los activos de dicha entidad bancaria, a los fines de que el Estado Dominicano pueda recobrar acreencias resultantes de los procesos judiciales seguidos contra dicho banco.

5. Por vía de la resolución núm. 202-06, de fecha primero de noviembre de 2006, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, decidió lo siguiente: *“DECLARAR que la concesionaria CANAL 27 UHF, C. POR A., ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del Servicio de Difusión Televisiva y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la DECLARA ADECUADA, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98”.*

6. En fecha 6 de marzo de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictó la resolución núm. 015-19, mediante la cual, el órgano regulador libra acta de la existencia de vinculación entre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, y las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S. A., Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, y autoriza a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (CLAB)**, a disponer o transferir las autorizaciones emitidas a favor de las citadas concesionarias una vez se culmine el proceso de adecuación de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), conforme se puede advertir en el siguiente dispositivo:

PRIMERO: LEVANTAR ACTA de que la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, ha establecido la existencia de vinculación entre el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A.**, y las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, las cuales son titulares de las siguientes autorizaciones:

¹ Ver resoluciones de la Junta Monetaria: Segunda Resolución de la Junta Monetaria de fecha 12 de agosto de 2003; Tercera Resolución de fecha 12 de febrero de 2004; Novena Resolución de fecha 4 de noviembre de 2004; Décimo quinta Resolución de fecha 4 de noviembre de 2010;

*Autorización otorgada a favor de **CANAL 27 UHF, C. POR A.**, para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos 548 MHz - 554 MHz (canal 27 UHF), transmisor ubicado en San Cristóbal y el Mogote.*

*Autorización otorgada a favor de **ONDAS Y MEDIOS, S.A.**, para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos 788 MHz - 794 MHz (canal 67 UHF), transmisor ubicado en la provincia de Santiago.*

*Autorización otorgada a favor de **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos 728 MHz - 734 MHz (canal 57 UHF), en todo el territorio nacional.*

SEGUNDO: AUTORIZAR a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, a disponer o transferir las autorizaciones emitidas a favor **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, conforme a la normativa vigente.

TERCERO: DISPONER como condiciones particulares de esta autorización, la obligación de que todo cesionario de derechos sobre títulos o acciones deba solicitar la adecuación de las autorizaciones emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en favor de **ONDAS Y MEDIOS, S.A. Y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, debiendo suscribir el correspondiente contrato de concesión con el ente regulador, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 119 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta Resolución a la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, la **JUNTA MONETARIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

7. En fecha 16 de abril de 2019, el Consejo Directivo del **INDOTEL** dictó su resolución núm. 023-19, mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.
8. Mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020, se aprueba un nuevo **Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)**, en donde se atribuye a la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico comprendido en el rango de los 700 MHz, la prestación de servicios públicos portador y finales de telefonía y acceso a internet, no así a la prestación del servicio público de radiodifusión televisiva, como establecía el anterior marco regulatorio.
9. En fecha 29 de abril de 2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, aprueba la resolución núm. 022-2020, que dicta “Los procedimientos especiales aplicables ante la modificación al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF) y migración de servicios y opciones de migración de los licenciatarios de las bandas afectadas por la modificación del PNAF.”
10. Luego de esto, en fecha 7 de octubre del 2020, mediante Decreto Presidencial núm. 539-20, se declara de alto interés nacional, el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y la disponibilidad de la banda de los 700 MHz para implementación de la Televisión Terrestre Digital (TTD).

11. En atención de todo lo anterior, como resultado del cambio regulatorio plasmado en el **PNAF**, el cual impacta de forma directa a los licenciarios del rango del segmento de frecuencias comprendido en los **700 MHz**, con el objetivo de dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto núm. 539-20, que declara la disponibilidad de este rango para la implementación de la TTD, el órgano regulador sostuvo varias consultas con los operadores de frecuencias de las cuales se exigía su despeje y una posterior migración a la TTD. Como resultado de estas reuniones, en fecha 22 de diciembre de 2020, la **CLAB** y el **INDOTEL**, firman el documento denominado “**Acuerdo para la adopción de medidas para la eficientización del uso del espectro radioeléctrico en la banda 700 MHz y viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital**”.

12. Asimismo, el Consejo Directivo de este órgano regulador, por vía de la resolución núm. 005-2021, de fecha 4 de febrero de 2021, convoca a la Licitación Pública Internacional Indotel/LPI-001-2021, para el “Otorgamiento de Concesiones y las Licencias vinculadas para la Prestación de Servicios Públicos portador y finales de Telefonía y Acceso a Internet, a través de la explotación de frecuencias radioeléctricas dentro de las bandas de **698-806 MHz y 3300-3600 MHz**, en todo el territorio nacional”.

13. Mediante correspondencia núm. 215376, de fecha 26 de febrero 2021, el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (CLAB)**, presenta ante el **INDOTEL**, formal solicitud de autorización de traspaso y adecuación de los derechos sobre las autorizaciones otorgadas AL **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS C. POR A., y FRECUENCIAS Y MEDIOS C. POR A.**

14. En fecha 7 de abril de 2021, la Dirección de Autorizaciones elaboró el informe legal núm. DA-I-000116-21, mediante el cual se concluye que “*no presenta objeción legal a la tramitación de la solicitud de adecuación presentada por la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB), de las autorizaciones emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en favor de ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A., para la operación de los canales 57 UHF y 67 UHF, a través de las frecuencias 788 MHz - 794 MHz (canal 67 UHF) y 728 MHz - 734 MHz (canal 57 UHF), conforme dispone el Consejo Directivo del INDOTEL, en el dispositivo tercero de la resolución núm. 015-19, acto administrativo mediante el cual el órgano regulador reconoce la necesidad de agotar el proceso de adecuación de las citadas concesiones.*”

15. Como consecuencia de lo anterior, mediante comunicación núm. DE-0000772-21, de fecha 23 de abril de 2021, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, remitió al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, la propuesta de adecuación para la operación de los canales 57 UHF y 67 UHF, concediendo un plazo de quince (15) días calendario, para que la **CLAB**, deposite ante el órgano regulador, su no objeción respecto a la propuesta de adecuación de los canales 57 UHF y 67 UHF, conforme los siguientes parámetros de operación:

[...] En este sentido, dando cumplimiento al acuerdo suscrito en fecha 22 de diciembre de 2020, entre el **BANCO INTERCONTINENTAL (BANINTER)**, representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, y el **INDOTEL**, mediante el cual la entidad entrega voluntariamente las licencias que amparan el uso de los segmentos de las frecuencias 788 MHz - 794 MHz (**canal 67 UHF**), y 728 MHz - 734 MHz (**canal 57 UHF**), le informamos que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, procederá a emitir la correspondiente

resolución de adecuación de la concesión para la operación del canal **57 UHF** (728 MHz - 734 MHz), en todo el territorio nacional; y el canal **67 UHF** (788 MHz - 794 MHz), para la zona 2, con transmisor ubicado en la provincia de Santiago, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolución del Consejo Directivo núm. 015-19. [...]

[...] Respecto a las licencias de uso del espectro radioeléctrico, el **INDOTEL** expedirá las mismas de acuerdo al cronograma de implementación de televisión digital, dentro del marco del plan de migración que el regulador estará ejecutando. [...].

16. En respuesta al anterior requerimiento, mediante correspondencia núm. 218935, de fecha 4 de mayo de 2021, el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, comunica al **INDOTEL**, su no objeción la propuesta de adecuación contenida en la comunicación núm. DE-0000772-21, respecto a los parámetros de operación de los canales **57 UHF** y **67 UHF**.

17. En fecha 20 de mayo de 2021, mediante resolución núm. 041-2021, fue homologado por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, el citado “Acuerdo para la Eficientización del uso del Espectro Radioeléctrico en la Banda 700 MHz y la Viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital, suscrito por la Dirección Ejecutiva y el **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**”.

18. Finalmente, la Dirección de Autorizaciones, mediante memorando núm. DA-M-000163-21, de fecha 24 de mayo de 2021, remitió para conocimiento de este Consejo Directivo, el expediente conformado en ocasión de la solicitud de adecuación presentada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (CLAB)**, de las autorizaciones otorgadas a las sociedades **ONDAS Y MEDIOS, S. A.**, y **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva y operación de los canales **67 UHF** y **57 UHF**.

19. A continuación, este Consejo Directivo presenta las motivaciones que, por aplicación de las disposiciones contenidas en nuestro marco legal y regulatorio aplicable, así como a los principios de derecho administrativo que rigen el correcto actuar de la administración pública, fundamentan la presente decisión.

II. Consideraciones de derecho.

20. Establecidos los antecedentes que dan lugar al apoderamiento objeto del presente acto administrativo, procede que este Consejo Directivo, decida respecto de la solicitud de adecuación, y determine en consecuencia si corresponde o no, conforme al derecho, declarar la adecuación de las autorizaciones expedidas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación de los canales **57 UHF** y **67 UHF**.

a. Objeto del presente acto administrativo:

21. El objeto de la presente resolución es conocer de la solicitud de adecuación a las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98², presentada por el **BANCO**

² En lo adelante por su nombre completo o por “Ley”.

INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER), debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A. (CLAB)**, de las autorizaciones otorgadas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a las sociedades **ONDAS Y MEDIOS, S. A., y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, para la prestación del servicio de radiodifusión televisiva y operación de los canales **67 UHF** y **57 UHF**.

b. Competencia del Consejo Directivo para conocer de la presente solicitud:

22. Conforme señala el artículo 119.1 de la Ley núm. 153-98, el órgano regulador ajustará a sus disposiciones las autorizaciones vigentes expedidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT).

23. Asimismo, por mandato del artículo 80 de la Ley, es el Consejo Directivo quien ostenta la calidad de máxima autoridad del **INDOTEL** y a quien corresponde, de acuerdo a lo descrito por el literal (c) del artículo 84 de la citada norma, "Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones. (...)".

24. Por todo lo anterior, se constata la competencia de este órgano colegiado para decidir respecto del proceso de adecuación a la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de las autorizaciones otorgadas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación de las frecuencias 788 MHz - 794 MHz (**canal 67 UHF**), Zona 2 y 728 MHz - 734 MHz (**canal 57 UHF**).

c. Valoración de la solicitud de adecuación presentada por el Banco Intercontinental, S.A. (BANINTER), debidamente representado por la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB):

(i) Sobre la calidad y fundamentos de la solicitud presentada por la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB):

25. La citada solicitud se fundamenta en el requerimiento formulado al **INDOTEL** por el Estado dominicano, a través de la entidad responsable de realizar los levantamientos correspondientes para la determinación de los activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)**, en liquidación, quien además está llamada a actuar dentro de los lineamientos definidos por las sentencias citadas en los antecedentes de la presente resolución y que se pronunciaron sobre el destino final de los bienes registrados a favor del citado banco o que fuesen de su propiedad sin que mediara registro expreso.

26. En ese sentido se ha expresado previamente este órgano regulador, al entender que la Junta Monetaria, en ejercicio de sus atribuciones y facultades, designó una **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (CLAB)**, como entidad encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación de bienes del citado banco, y en la referida calidad, esta tiene la facultad para solicitar de los registros públicos correspondientes y reguladores sectoriales que tomen acta del traspaso de activos del **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)** en favor del Estado dominicano, de manera que se viabilicen los procedimientos de liquidación.

27. Resulta en consecuencia, un hecho irrefutable, la potestad de la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (CLAB)**, para requerir la adecuación de los títulos emanados de la extinta **Dirección General de Telecomunicaciones, (DGT)**, a favor de

las sociedades **ONDAS Y MEDIOS, S. A.**, y **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S. A.**, para la operación de los canales **57 UHF** y **67 UHF**, a través de las frecuencias 788 MHz - 794 MHz (**canal 67 UHF** en la Zona 2) y 728 MHz - 734 MHz (**canal 57 UHF**), conforme dispone el Consejo Directivo del **INDOTEL** en el dispositivo tercero de la resolución núm. 015-19, acto administrativo mediante el cual el órgano regulador reconoce la necesidad de agotar el proceso de adecuación de las referidas frecuencias.

- (ii) *Sobre el Acuerdo para la adopción de medidas para la eficientización del uso del espectro radioeléctrico en la banda 700 MHz y viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital”.*

28. A su vez, conviene reiterar que, conforme se establece en los hechos que se describen en la sección de “Antecedentes” de la presente resolución que, con la promulgación del Decreto núm. 539-20, el Gobierno Central declaró de alto interés nacional el derecho esencial de acceso universal al internet de banda ancha de última generación y el uso productivo de las tecnologías de la información y comunicación y ordenó al **INDOTEL** realizar las acciones necesarias para asegurar la disponibilidad de la banda de 700 MHz (698-806MHz) para ser aprovechados para servicios móviles de quinta generación (5G); Al mismo tiempo que, instruyó al **INDOTEL** a establecer una hoja de ruta que permita la implementación de la televisión digital terrestre antes de concluir el año 2022.

29. Por lo tanto, para dar cumplimiento a las directrices anteriormente citadas, este Consejo Directivo encomendó a la Dirección Ejecutiva, la suscripción de acuerdos con los concesionarios de los servicios de radiodifusión televisiva licenciarios de la banda de los 700 MHz (698-806MHz), a fin de asegurar la entrega de las licencias otorgadas y el cese de las transmisiones a través de televisión abierta digital a más tardar el 30 de junio de 2021, garantizando, por parte del **INDOTEL**, la concesión otorgada y el derecho a la asignación de una licencia que le permita la provisión del servicio público de radiodifusión televisiva con la implementación de la Televisión Terrestre Digital.

30. Como parte de las acciones tendentes a asegurar dichos compromisos, en fecha 22 de diciembre de 2020, la **CLAB** y el **INDOTEL**, firmaron el documento denominado “Acuerdo para la adopción de medidas para la eficientización del uso del espectro radioeléctrico en la banda 700 MHz y viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital”.

31. En dicho acuerdo se consiga la entrega voluntaria por la **CLAB**, de las licencias que amparan la autorización otorgada a favor de la sociedad **ONDAS Y MEDIOS, S. A.**, para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos 788 MHz-794 MHz (Canal 67 UHF), transmisor ubicado en la provincia de Santiago; y de **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para el uso del segmento de frecuencias comprendido entre los rangos 728 MHz-734 MHz (Canal 57 UHF), en todo el territorio nacional; sujeto a su intercambio por una licencia de otra frecuencia debidamente expedida, que cumpla los parámetros técnicos para la efectiva provisión del servicio concesionado, conforme la implementación de la Televisión Terrestre Digital.

32. En ese tenor, si bien las frecuencias de las cuales hoy se conoce su adecuación, fueron entregadas al regulador por la **CLAB**, en calidad de detentadora de las autorizaciones otorgadas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), a las empresas vinculadas al **BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (BANINTER)**, este Consejo Directivo es de opinión que, obedece a una buena administración, a la vez que se dota de seguridad jurídica y garantía de salvaguarda de los derechos de los licenciarios que posteriormente, adquieran para su uso y explotación las citadas frecuencias, agotar el proceso pendiente de adecuación, conforme manda el artículo 119 de la Ley, como medida idónea y requisito a la migración y emisión de nuevos certificados de licencia para la

operación del servicio de radiodifusión televisiva, conforme el cronograma de implementación de la Televisión Terrestre Digital, como medida cónsona con el interés general que es obligación del **INDOTEL** preservar.

(iii) *Cumplimiento de los requisitos:*

33. El **INDOTEL** es el órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, creado por la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998, con el objetivo de regular y supervisar el desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en nuestro país, en aplicación de las disposiciones contenidas en nuestra Carta Magna, la cual establece en su artículo 147.3 que: “*La regulación de los servicios públicos es facultad exclusiva del Estado. La ley podrá establecer que la regulación de estos servicios y de otras actividades económicas se encuentre a cargo de organismos creados para tales fines*”, por lo que, a través de la precitada ley, el Estado ha delegado en el **INDOTEL** la regulación del sector de las telecomunicaciones.

34. En ese mismo orden, la Constitución, la Ley, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), las recomendaciones internacionales, los reglamentos de la Ley, entre los que se incluyen el Reglamento de Autorizaciones³ para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico⁴, así como el protocolo de adecuación aprobado por la resolución núm. 023-19, constituyen el marco legal y regulatorio básico para la prestación y operación del servicio de radiodifusión televisiva en el territorio nacional, en condiciones de libre y leal competencia, asegurando los principios de continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y transparencia en la provisión de los mismos.

35. En este sentido, el protocolo de adecuación a la Ley, aprobado por resolución del Consejo Directivo núm. 023-19, constituye el documento mediante el cual se establecen los requisitos, el procedimiento a seguir y los criterios de evaluación para completar el proceso de adecuación de las concesiones y licencias otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153- 98, de fecha 27 de mayo del 1998.

36. En este punto es preciso advertir, que la evaluación del caso que nos ocupa, escapa de las reglas en el citado protocolo advertidas respecto a los documentos necesarios para la evaluación de la solicitud de adecuación. Por todo lo anterior y en observancia de las disposiciones de la normativa legal aplicable, la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, para la instrumentación y evaluación del presente caso, procedió a solicitar únicamente la información que era estrictamente necesaria para habilitar al **INDOTEL** a llevar a cabo el proceso de adecuación de las licencias otorgadas y satisfacer el interés público reconocido en las mismas.

37. Que de conformidad con García de Enterría y Tomás- Ramón Fernández: “*(...) Lo propio del Reglamento, lo que le separa definitivamente de la Ley, es que es una norma secundaria, subalterna, inferior y complementaria de la Ley, obra de la Administración. Como todos los productos administrativos, el Reglamento es una norma necesitada de justificación, caso por caso, condicionada, con posibilidades limitadas y tasadas, libremente justiciable por el Juez (y aun, como hemos de ver, enjuiciable también por los destinatarios). Su sumisión a la Ley es absoluta, en varios sentidos: no se produce más que en los ámbitos que la Ley le deja, no puedo intentar dejar sin efecto los preceptos*

³ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del Indotel núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

⁴ Aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo del Indotel núm. 034-2020, de fecha 20 de mayo de 2020.

*legales o contradecirlos, no puede suplir a la Ley allí donde ésta es necesaria para producir un determinado efecto o regular un cierto contenido (...)*⁵.

38. En ese mismo tenor, la doctrina ha denominado “reglamentos de ejecución”, a aquellos “*complementan la ley en su desarrollo particular, pero no la suplen ni mucho menos la limitan o rectifican*”⁶.

39. En ese orden, este Consejo Directivo ha podido advertir, que forma parte del expediente de solicitud de adecuación presentada por la **CLAB**, para las autorizaciones otorgadas por la extinta **Dirección General de Telecomunicaciones (DGT)**, a las sociedades **ONDAS Y MEDIOS, S. A.**, y **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para la operación de los canales **57 UHF** y **67 UHF**, el informe legal núm. DA-I-000116-21, mediante el cual, la Dirección de Autorizaciones señala su “*no objeción legal a la tramitación de la solicitud de adecuación presentada por la COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB), de las autorizaciones emitidas por la antigua Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), en favor de ONDAS Y MEDIOS, S.A. y FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A., para la operación de los canales 57 UHF y 67 UHF, a través de las frecuencias 788 MHz - 794 MHz (canal 67 UHF) y 728 MHz - 734 MHz (canal 57 UHF), conforme dispone el Consejo Directivo del INDOTEL, en el dispositivo tercero de la resolución núm. 015-19, acto administrativo mediante el cual el órgano regulador reconoce la necesidad de agotar el proceso de adecuación de las citadas concesiones.*”

40. Que, el resultado de la citada evaluación fue puesto en conocimiento de la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S.A. (CLAB)**, por vía de la comunicación núm. DE-0000772-21, mediante la cual, la Dirección Ejecutiva remite para consideración de la **CLAB**, la siguiente propuesta de adecuación:

[...] En este sentido, dando cumplimiento al acuerdo suscrito en fecha 22 de diciembre de 2020, entre el **BANCO INTERCONTINENTAL (BANINTER)**, representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, y el **INDOTEL**, mediante el cual la entidad entrega voluntariamente las licencias que amparan el uso de los segmentos de las frecuencias 788 MHz - 794 MHz (**canal 67 UHF**), y 728 MHz - 734 MHz (**canal 57 UHF**), le informamos que el Consejo Directivo del **INDOTEL**, procederá a emitir la correspondiente resolución de adecuación de la concesión para la operación del canal **57 UHF** (728 MHz - 734 MHz), en todo el territorio nacional; y el canal **67 UHF** (788 MHz - 794 MHz), para la zona 2, con transmisor ubicado en la provincia de Santiago, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolución del Consejo Directivo núm. 015-19. [...]

[...] Respecto a las licencias de uso del espectro radioeléctrico, el **INDOTEL** expedirá las mismas de acuerdo al cronograma de implementación de televisión digital, dentro del marco del plan de migración que el regulador estará ejecutando. [...]

41. En respuesta al anterior requerimiento, mediante correspondencia núm. 218935, de fecha 4 de mayo de 2021, el **Banco Intercontinental (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN**

⁵ Eduardo García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández. Curso de Derecho Administrativo I. Argentina, 1ra. Edición. Página 182.

⁶ Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Buenos Aires- Madrid- México. 12va. Edición. Página No. 424.

DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB), comunica al **INDOTEL**, su no objeción a la propuesta de adecuación contenida en la comunicación núm. DE-0000772-21, respecto a los parámetros de operación de los canales **57 UHF** y **67 UHF**.

42. Tomando en cuenta las consideraciones expuestas precedentemente, en ausencia de causas o motivos que justifiquen el rechazo de la presente solicitud y en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL** entiende que procede declarar la adecuación de las autorizaciones expedidas por la extinta Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para la operación del canal **57 UHF** (728 MHz - 734 MHz), en todo el territorio nacional; y el canal **67 UHF** (788 MHz - 794 MHz), para la zona 2, con transmisor ubicado en la provincia de Santiago, a favor de las sociedades **Frecuencias y Medios, S.A.** y **Ondas y Medios, S.A.**, vinculadas al **Banco Intercontinental (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolución del Consejo Directivo núm. 015-19.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 6 de agosto de 2013.

VISTO: Reglamento de Autorizaciones de los Servicios de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución núm. 036-19, de fecha 31 de mayo de 2019.

VISTO: El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico aprobado por resolución núm. 034-2020, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 20 de mayo de 2020.

VISTO: El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), aprobado por el decreto del Poder Ejecutivo núm. 91-20, de fecha 4 de marzo de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 202-06, de fecha primero de noviembre de 2006, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, decide lo siguiente: *DECLARAR que la concesionaria CANAL 27 UHF, C. POR A., ha dado cumplimiento a los requerimientos técnicos, legales y económicos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, sus reglamentos de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y del Servicio de Difusión Televisiva y en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para el ajuste de sus respectivas Autorizaciones al marco legal vigente; y en consecuencia, la DECLARA ADECUADA, de conformidad con el mandato establecido en el artículo 119.1 de la Ley No. 153-98.*

VISTA: La Resolución núm. 015-19, de fecha 6 de marzo de 2019, mediante la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL**, autorizó a la Comisión de Liquidación Administrativa del Banco Intercontinental, S. A., (CLAB), a la detentación de los derechos sobre los títulos habilitantes otorgados a las sociedades **CANAL 27 UHF, C. POR A., ONDAS Y MEDIOS, S.A** y **FRECUENCIAS Y MEDIOS, S.A.**, para la prestación de servicios de radiodifusión televisiva y operación de los canales **27 UHF, 67 UHF Y 57 UHF**.

VISTA: La Resolución núm. 023-19, del Consejo Directivo del **INDOTEL**, mediante la cual se establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación de las autorizaciones para prestar

servicios públicos de telecomunicaciones que fueron otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley núm. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998.

VISTO: El Decreto núm. 539-20, emitido por el Poder Ejecutivo, de fecha 7 de octubre de 2020.

VISTA: La Resolución núm. 041-2021, de fecha 20 de mayo de 2021, mediante la cual, el Consejo Directivo del Indotel, Homologa el acuerdo para la Eficientización del uso del Espectro Radioeléctrico en la Banda 700 MHz y la Viabilización de la entrada de la Televisión Terrestre Digital, suscrito por la Dirección Ejecutiva y el **Banco Intercontinental (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)**.

VISTO: El expediente relativo a la solicitud de adecuación presentada por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL (CLAB)** y su documentación anexa;

III. Parte dispositiva

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento de los requerimientos legales establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, su Reglamento de Autorizaciones para prestar servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana y la Resolución núm. 023-19, que establece el protocolo para llevar a cabo el proceso pendiente de adecuación, para el ajuste de su autorización al marco legal vigente; y en consecuencia, **DECLARA ADECUADAS** a las disposiciones de la precitada Ley, la concesión para prestar servicios de radiodifusión televisiva expedida a favor de las sociedades **ONDAS Y MEDIOS, S. A., y FRECUENCIAS Y MEDIOS S. A.** Esta adecuación alcanza exclusivamente las licencias otorgadas por la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT), para el derecho de uso correspondiente al canal 67 UHF, para la zona 2, a favor de **ONDAS Y MEDIOS, S. A.,** y el derecho de uso correspondiente al canal 57 UHF, en todo el territorio nacional a favor de **FRECUENCIAS Y MEDIOS S. A.**

SEGUNDO: ORDENAR a **ONDAS Y MEDIOS, S. A., y FRECUENCIAS Y MEDIOS S. A.,** presentar al **INDOTEL,** cuando así le sea requerido, su propuesta de ingeniería revisada para la prestación de servicios en su área de concesión bajo el formato digital.

TERCERO: DISPONER que, en lo que concierne a la expedición del certificado de licencia que reconoce la titularidad del derecho de uso del espectro, queda supeditado a la validación y aprobación de las especificaciones técnicas a ser entregadas como parte de la propuesta de ingeniería revisada a ser presentada por el concesionario.

CUARTO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** que una vez haya sido presentado y aprobado el plan técnico, suscriba con **ONDAS Y MEDIOS, S. A., y FRECUENCIAS Y MEDIOS S. A.**, los correspondientes Contratos de Concesión por un período de vigencia de veinte (20) años, los cuales incluirán, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, las disposiciones del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente, en relación con la prestación del servicio consagrada en la concesión conforme a las características y parámetros técnicos de operación autorizados.

QUINTO: DECLARAR que la autorización indicada en la presente Resolución, así como sus condiciones de operación podrá ser modificada o sustituida por el **INDOTEL** en cualquier momento, siempre que los trabajos de administración y gestión del espectro radioeléctrico o el interés público así lo ameriten.

SEXTO: DECLARAR que los Contratos de Concesión a ser suscritos entre el **INDOTEL** y **ONDAS Y MEDIOS, S. A., y FRECUENCIAS Y MEDIOS S. A.**, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

SÉPTIMO: ORDENAR que, con posterioridad a la firma de los correspondientes Contratos de Concesión, se emitan los correspondientes Certificados de Licencia a nombre de **ONDAS Y MEDIOS, S. A., y FRECUENCIAS Y MEDIOS S. A.**, respectivamente, y que contengan las cláusulas y condiciones especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Autorizaciones para Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

OCTAVO: ORDENAR la actualización del Registro Nacional de Frecuencias, para que, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución, se hagan las anotaciones pertinentes en virtud de lo establecido mediante la presente decisión.

NOVENO: ORDENAR a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución al **BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (BANINTER)**, debidamente representado por la **COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA DEL BANCO INTERCONTINENTAL, S. A., (CLAB)**, el **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA** y la **JUNTA MONETARIA**, así como su publicación en el portal institucional que mantiene el **INDOTEL** en la Internet, en la dirección www.indotel.gob.do, en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Firmados:

Nelson Arroyo
Presidente del Consejo Directivo
/...continuación de firmas al dorso.../

Pavel Isa

En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro Ex Oficio del Consejo Directivo

Príamo Rafael Ramírez
Miembro del Consejo Directivo

Hilda Patricia Polanco
Miembro del Consejo Directivo

Darío Rosario Adames
Miembro del Consejo Directivo

Julissa Cruz Abreu
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo